

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, Caldas, 1 de septiembre de 2021. Al despacho del señor Juez, proceso divisorio, radicado 2021-00132, informando que se recibió al correo electrónico del Despacho memorial de la parte demandante solicitando la terminación del proceso sin que se condene en costas a las partes y solicitado el levantamiento de la inscripción de demanda; memorial coadyuvado por la parte demandada. Sírvase proveer.

ALEXANDRA LEON AVENDAÑO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

Villamaría, Caldas, Uno (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	DIVISORIO
Demandante:	LINA MARCELA CHICA PULGARIN
Demandado	MARIA DOLORES PATIÑO
Radicado:	2021-00132-00
Auto Interlocutorio	1171

Vista la constancia secretarial que antecede y verificados los memoriales presentados por los profesionales en derecho, junto con el anexo constancia de pago que realizó la señora MARIA DOLORES PATIÑO a la comunera LINA MARCELA CHICA representada por su apoderada por el 50% del inmueble objeto de debate, por lo que el despacho ordenará la terminación por voluntad de las partes.

Así las cosas y en observancia que la solicitud de terminación allegada al proceso es presentada por ambas partes, este Despacho reitera accederá a la misma, entendiéndose terminado el presente proceso, sin condena en costas por petición de ambos sujetos procesales.

Se ordenará el consecuente levantamiento de la inscripción de demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-212669, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso DIVISORIO promovido por la señora LINA MARCELA CHICA PULGARIN en contra de MARIA DOLORES PATIÑO, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR la inscripción de demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-212669, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Por secretaría líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: no condenar en costas dentro del presente proceso.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, Archívense las diligencias previa cancelación en el sistema del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - Villamaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8ae79e8c763ef4fec9d52cf935db1bf1c4b76c85ee85b730fb9c10ca1c130d

Documento generado en 01/09/2021 05:07:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>